

## UNA POLÍTICA DE PERSECUCIÓN PARA EL MINISTERIO PÚBLICO EN EL ESTADO DE DERECHO

Alfredo Chirino Sánchez L. L. M.\*

### 1. Introducción y saludo

Antes de iniciar esta Conferencia, en el marco de este evento tan importante, en esta hermosa Ciudad de Umuarama, quisiera expresar el inmenso orgullo y placer que representa para mí estar aquí con Ustedes, en esta mi primera visita a Brasil, un país al que admiro mucho y del cual había recibido tantos comentarios e impresiones de amigos que a lo largo de mi vida he tenido el honor de conocer en diferentes lugares del mundo. Han sido estas impresiones las que han marcado mi experiencia vital sobre este país y su gente, y las que dichosamente hoy puedo ratificar personalmente.

También debo agradecer el altísimo honor y placer de compartir este estrado desde donde se han dirigido conferencias tan profundas y valiosas como las de los Profesores Alfonso de Julios Campuzano y de Luis Fernando Coelho. Sólo espero poder estar a la altura de la profundidad y consecuencias de sus aportes, a fin de enriquecer esta convocatoria tan importante que ha hecho la Universidad Panaerense a la comunidad jurídica de esta región del Brasil.

Quisiera hacerles llegar también un saludo del señor director del ILANUD, Dr. Elías Carranza Lucero, quien me ha encomendado este gran honor de dirigirme a Ustedes con ocasión de este evento y de hacer posible la firma del Convenio de Cooperación entre el ILANUD y la Universidad de Panaraense.

Sobre la firma de este Convenio ya he expresado algunas ideas a los medios de prensa de la región, y quisiera hoy decirles, que sin duda será la ocasión para iniciar una provechosa y vigorosa cooperación científica con el Brasil, apoyada por la alta calidad académica de esta Universidad, y en la vasta experiencia del ILANUD en el marco de la asesoría internacional en materia de reforma y capacitación judicial, así como en los temas de desarrollo de capacidad técnica en los países para el estudio de temas de la política criminológica.

Es una gran ocasión para el ILANUD y el momento oportuno para agradecer la visión que han tenido estas dos instituciones, la Universidad Panaerense y el ILANUD, de juntar esfuerzos para alcanzar un mejor conocimiento de la situación penitenciaria en Brasil, y de esa manera incidir en la situación del país en una de las áreas más sensibles de la vida social de cualquier lugar del mundo.

El ILANUD está convencido de la necesidad de trabajar intensamente en el desarrollo de programas bilaterales y multilaterales que permitan organizar los esfuerzos de los países a fin de alcanzar no sólo un mejor respeto y conocimiento de

---

\* Profesor de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica. Profesor de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Centroamericana, Managua, Nicaragua. Profesor del Doctorado en Derecho Penal de la Universidad Escuela Libre, San José, Costa Rica. Director de la Escuela Judicial.

los derechos humanos, sino también una mayor sensibilidad sobre los problemas que aquejan a amplios sectores de la población, realizando no sólo de esa forma el amplio catálogo de documentos promovidos por la Asamblea General de las Naciones Unidas, sino la misma legislación regional suscrita y ratificada por los países de la región.

Formulamos votos porque la firma de este Convenio alcance las metas que se plantea, con el apoyo y el esfuerzo de las Autoridades Universitarias, y con los equipos humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad Panacense y del ILANUD.

Ahora quisiera comenzar con mi conferencia, la cual versará, sobre el papel de las políticas de persecución del Ministerio Público en el contexto del Estado de Derecho.

## **2. Necesidad de una política de persecución del Ministerio Público**

Resulta indudable que el planteamiento de una política de persecución por parte del Ministerio Público resulta no sólo un deber impuesto por las funciones legales que le han sido encomendadas, sino también por razones de sentido común y de naturaleza de la cosa que le ha sido encomendada como cometido procesal.

Que este hecho es claro y evidente resulta de la comprobación que hacen los diversos Ministerios Fiscales de la región, que han comenzado a discutir no sólo acerca de la naturaleza de su trabajo, sino también sobre la independencia y autonomía que les debe caracterizar para poder realizar adecuadamente su trabajo. Lo que aún no resulta tan claro, es precisamente el cómo y el hacia dónde de una tal política de persecución.

Al respecto es dable argumentar que el primer camino para definir elementos concretos de decisión lo sería distinguir entre una política general del Estado de reacción frente al fenómeno delictual y las decisiones de carácter persecutorio del Ministerio Público. Para efectos de esta distinción resulta indispensable hacer algunas consideraciones someras sobre la crisis de la política criminal costarricense, como espejo de la crisis de la política criminal latinoamericana.

Debo advertir que mi exposición se reduce a indicar algunos peligros de una política ingenua de persecución: Ingenua tanto frente a los objetivos de las políticas de seguridad y orden e ingenua frente a los fines simbólicos que le han sido confiados en una dimensión desconocida en el pasado al derecho penal moderno. De seguido intentaré explicitar esta preocupación. Ruego su comprensión, si mi bosquejo sólo al final intenta lanzar algo de luz sobre las posibles líneas de desarrollo de una política persecutoria en manos del Ministerio Público. Mi objetivo es tratar de iniciar la reflexión sobre los problemas que podríamos llamar macroestructurales que enfrenta el Ministerio Público en este tipo de tareas. Mi esfuerzo se verá recompensado si resulta comprendido mi punto de partida desde la política criminal del Estado, en los últimos años. Al final sugeriremos algunos principios que pueden ayudar a la construcción de una política persecutoria que podríamos llamar “constitucional-sensitiva”.

### 3. La crisis

No quiero aquí agotarlos con una descripción detallada de una serie de fenómenos, conflictos, perspectivas y circunstancias, que podemos denominar la tendencia de la Política Criminal de América Latina de los últimos años. Solo permítanme hacer referencia a un conjunto de características que luego me permitirán justificar las tesis que orienta estas breves reflexiones.

Hemos notado como el derecho penal latinoamericano manifiesta muchos de los problemas endémicos del denominado "derecho penal moderno", el cual ha sido descrito por gran claridad por el Prof. Winfried Hassemer, en su artículo "Características y Crisis del Derecho Penal Moderno"<sup>1</sup>. El derecho penal moderno se dirige a la utilización de una serie de conceptos metafísicos y se autoprescribe una metodología empírica de análisis, realiza su organización a partir de la experiencia, sobre todo en el concepto de la orientación a las consecuencias e intenta sujetar al legislador y a hacer controlables sus decisiones a partir de la realización de principios. Esta evolución, por supuesto, encuentra resultados negativos, en la medida en que se ha alejado del mundo de la vida, en la medida que pretende resolver conflictos sociales mediante los mecanismos de un derecho suave y moldeable a partir de decisiones políticas, y porque su tendencia en los últimos años se ha dirigido a la construcción de bienes jurídicos cada vez más intangibles y generales, como la salud pública, la hacienda pública. Se ha despedido este derecho penal de los principios de certeza y de determinación y apuesta fuerte a la utilización de delitos de peligro abstracto. La teoría del bien jurídico se convierte en este nuevo derecho penal no en una limitación para la creación de nuevos tipos penales sino en un criterio positivo para la criminalización de nuevas conductas.

La prevención, que era un concepto colateral y típico de la teoría de la pena, pasó a convertirse en un tema central del derecho penal, llevando a una crisis en la aplicación de los principios de igualdad y de derecho penal de resultado. El legislador penal y la moderna dogmática intentan poner en el centro del eje decisorio del derecho penal a la reacción frente a riesgos. La política criminal responde al riesgo de la criminalidad organizada con nuevos tipos penales, con recrudescimiento de penas y con la utilización de una serie de mecanismos de investigación procesal que rebasan los límites más básicos de los derechos fundamentales.

En síntesis, el "nuevo" desarrollo del derecho penal hacia un derecho maleable y dúctil a los fines de la política de reacción al delito, lo ha hecho también fracasar irremediablemente en sus objetivos de solución de conflictos, de prevención, y, por supuesto, en cuanto a la reafirmación de garantías, ya que el rearme del derecho penal sólo ha significado un abandono cada vez más rápido de los principios más básicos de limitación al poder estatal.

La Reforma del Derecho Penal ha hecho patente esta crisis y hoy nos manifiesta mucho de estos elementos. Las recientes discusiones para la Reforma Penal, salvo las voces surgidas de un grupo de juristas representantes del maltrecho

---

<sup>1</sup> Hassemer, Winfried, Kennzeichen und Krisen des modernen Strafrechts, ZRP 1992, p. 379 y ss.



garantismo, manifiestan que hay un sentimiento proclive al recrudecimiento de la Parte Especial de los Códigos Penales, una reducción de los supuestos para el establecimiento de penas, lo que conduce a la reducción del derecho de defensa en una multitud de casos, sobre todo en aquellos referidos a delitos de peligro y cuya pena se produce ante la mera producción de un peligro de daño para el bien jurídico. Esta tendencia redundante, también en una actitud reservada a la propuesta de medidas alternativas a la prisión y a proponer de seguido la eliminación de los marcos mínimos y máximos para la imposición de las penas, para de esa manera, lograr aumentos en el quantum a imponer en los diferentes supuestos establecidos en el tipo penal.

La Reforma del Proceso Penal busca armonía en este espectáculo desarticulado procurando una revitalización del juicio oral y de hacerse eco de la crisis del principio de legalidad acudiendo al expediente de potenciar un principio de oportunidad reglado. Esto hace que el Ministerio Público se encuentre con las manos llenas de trabajo y al mismo tiempo con una perplejidad ostensible frente a la dificultad de definir su nuevo rol frente al conflicto, frente a la víctima y al victimario.<sup>2</sup> Esta perplejidad bien puede generar un rompimiento de la lógica del principio de legalidad y de otros principios del Estado de Derecho, los cuales no han dejado de regir en los diversos países de la región, al menos desde el plano puramente formal. En todo caso, debe decirse que estos cambios en la legislación procesal chocan frontalmente con el clima general de miedo al delito y de represivización material que viven nuestros países, y que concentra en el derecho penal toda la confianza en la solución de conflictos sociales, económicos y políticos que pertenecen a otras instancias de poder.

#### **4. La Tendencia de la Política Criminal.**

Estos elementos conducen a reflexionar qué papel cumple la Política Criminal en el marco de esta crisis, o si contribuye a reproducirla, o a criticarla o a proponer salidas de desviación, de descriminalización o de democratización de la reacción penal, por decirle de alguna manera, para reducir los porcentajes de violencia que produce el sistema penal con su funcionamiento.

La Política Criminal ha producido en nuestro margen una tendencia poderosa hacia la reducción de las garantías tradicionales del derecho penal garantista, ha abierto más vías para un funcionamiento aún más violento del sistema de justicia penal, y orienta el desarrollo de su "progreso" hacia una derecho penal de la eficiencia, donde sólo interesan más y mejores medios de reacción frente a la criminalidad, alejando del marco de decisión cualquier consideración sobre las consecuencias que sufrirían los derechos fundamentales ante este recrudecimiento de la "guerra contra la criminalidad".

Esta tendencia de la Política Criminal en América Latina coincide en muchos aspectos con la crítica que se ha venido haciendo de las tendencias en

---

<sup>2</sup> Sobre esta tendencia puede consultarse Chirino, Alfredo, A propósito del Principio de Oportunidad y del Criterio de "Insignificancia del Hecho", en: González, Daniel (Editor), Reflexiones sobre el Nuevo Proceso Penal, San José, Costa Rica, Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica, 1996, p. 105 y ss.

Europa, muy especialmente en la República Federal de Alemania.<sup>3</sup> Sin embargo, la crisis manifiesta un poderoso carácter dependiente sobre todo en el tema de drogas, donde, a pesar de las evidentes violaciones al Estado de Derecho que implica la puesta en vigencia de las leyes impuestas por ciertos organismos internacionales, los países latinoamericanos esperan calmar la inquietud de los países que sirven de mercado para la droga haciendo hasta la imposible por hacer que quede en los escenarios nacionales el combate violentísimo contra un fenómeno criminal, que manifiesta en todos los aspectos las principales características de la globalización: transnacionalización de ganancias y pérdidas, división internacional del trabajo, utilización masiva de novedosos medios tecnológicos para la distribución y comercialización, entre otros.

### 5. Persecución y Contexto

En cuanto a las decisiones de carácter persecutorio del Ministerio Público debe argumentarse que en un primer vistazo, éstas pueden coincidir o distanciarse de un determinado modelo ideal de política criminal, así como también puede definir, en dirección contraria a esta política, puede también definir algunos aspectos sobre los cuales se concentrará con el objetivo de que su función se cumpla con eficiencia. Ahora bien, hay que advertir que esta preocupación por la “eficiencia” resulta también consecuente con los fines de seguridad que también persigue el Estado de Derecho. Esto es especialmente cierto si se le observa al Ministerio Público en una perspectiva corporativa como también como órgano de la administración de justicia, al menos como coadyuvante para una decisión del conflicto, aunque no para su solución. Sin embargo, otra lectura de esta persecución de la eficiencia se puede hacer desde un punto de vista meramente cuantitativo, estadístico si se quiere. La primera lectura que aquí sugerimos resulta ser una consecuencia de la función constitucional de la administración de la justicia, como uno de los requisitos del acuerdo social de vivir bajo el sistema de estado de derecho. La segunda lectura, la cuantitativa o la meramente referida a la tramitación operativa lleva el concepto de eficiencia como un criterio de carácter administrativo, que acarrea el riesgo de observar todo el proceso como una herramienta de desahogo de casos, o de facilitación operativa de expedientes, porque esto convierte a los objetivos y fines del Estado de Derecho en aspectos secundarios, desvirtuando el juicio oral y acabando, en general, con fines democráticos que resultan valiosos a esta forma de organización política, como el principio de igualdad, el principio de proporcionalidad y hasta el principio de culpabilidad, sólo para mencionar los más directamente afectados.

Esto se puede observar muy prístinamente en los así llamados “mecanismos de simplificación procesal”, donde la mezcla práctica que se hace de sus diversos fines político-criminales no parece preocupar a nadie, y que se convierten poco a poco en simples herramientas de desahogo de expedientes o en el peor de los casos de desnaturalización de las instituciones, como ocurre, a mi juicio,

<sup>3</sup> Albrecht, Peter-Alexis, *Erosionen des rechtsstaatlichen Strafrechts*, Krit V 1993, p. 163 y ss.



actualmente con el procedimiento abreviado, el cual bien puede convertirse pronto en un medio de adjudicar "éxitos procesales" al Ministerio Público en demérito de los derechos y garantías del imputado y del ejercicio del derecho de defensa. Los riesgos no se detienen allí. También aspectos esenciales como el papel de la víctima pueden desvirtuarse sino se evalúa coherentemente el papel del Ministerio Público en el uso de estos mecanismos de "simplificación", pero esto hay que hacerlo dentro de la institución y con mayor transparencia hacia la sociedad quien es, en definitiva, la receptora final de los servicios de justicia.

La forma de definir estas formas de decisión del conflicto y este planteamiento del papel de la eficiencia del Ministerio Público en el Estado de Derecho es, claramente, un gran problema. Es, en primer lugar, un problema institucional porque asumir estas políticas significa escoger entre varios caminos posibles, con el grave inconveniente de que en tal proceso se podrían estar asumiendo como propias coyunturas de carácter político. Esto último sucedería, por ejemplo, cuando el Ministerio Público hace suyo el discurso de ley y orden y a partir de allí acepta una represivización material con fines simbólicos como ideología fiscal, lo que lo llevaría a interpretar un papel secundario frente a las asunciones políticas de la agenda de los partidos en campaña. También se trata de un problema social porque este es un tema de servicios de justicia, por cuanto aceptar reglas específicas sobre los mecanismos de simplificación podría seguir anulando el papel de la víctima en cuanto a su propio conflicto y esto es una pérdida peligrosa que podría lesionar la credibilidad de todo el sistema acusatorio hacia el cual se ha orientado predominantemente nuestra reforma procesal de 1996.

Otro problema que puede surgir es que la política de persecución se convierte en una forma de encubrir incomprensiones acerca de la función político-criminal del derecho penal. Esto último se produciría, por ejemplo, cuando se le anula el papel que debe cumplir la teoría del bien jurídico en la aplicación del principio de insignificancia y de bagatela en el nivel de los criterio de atipicidad y de insignificancia, como también cuando se le niega el papel al tipo penal como herramienta de garantía, y no se le interpreta como una fórmula legal con vinculaciones normativas de evidente entidad. También en el nivel de la antijuridicidad material se puede generar esta incomprensión cuando se entiende que el desvalor de resultado es su único contenido y no se entiende la vinculación evidente entre antinormatividad y antijuridicidad. El principio de culpabilidad también puede degradarse cuando se olvida la evidente necesidad de analizar la proporcionalidad de la persecución penal, del reproche del injusto al autor y de la posterior medición de la pena. Estas funciones político-criminales de los diversos estratos o niveles de la teoría del delito bien pueden definir los límites exteriores de la política de persecución del Ministerio Público, y hará bien este último cuando se concentre a replantear la necesaria utilización de la teoría del delito como traducción práctica e inmediata de una política criminal de vocación constitucional, como lo postulan, entre otros, Jesús María Silva Sánchez, en España, y Maximiliano Rusconi, en Argentina.

## 6. Conclusiones

Ante esta perspectiva, resulta que la crisis del derecho penal no podrá reducirse en el contexto y dirección actual de la Política Criminal en América Latina, muy especialmente en el tema de persecución del narcotráfico y de los delitos contra la propiedad. Tampoco será posible, de mantenerse esta tendencia, corregir la desviación grave que se ha asumido políticamente de los antiguos marcos de garantías para los derechos humanos en el proceso penal.

Puede considerarse, a grosso modo, que la tendencia a la represivización material por vía del derecho penal seguirá siendo un medio de reacción frente al fenómeno criminal en América Latina, y precisamente la razón para el fracaso en la respuesta a los problemas que se pretenden resolver.

En materia de política de drogas se ha discutido hasta la saciedad, por ejemplo, la conveniencia de legalizar el comercio con la droga y eliminar cualquier función rectora y preventiva al derecho penal. Las cifras de muertos, encarcelados y de personas víctimas de la acción del sistema penal, que además no tienen ningún papel protagonista en la discusión del derecho penal, justificarían ya un cambio de dirección de la política. Los resultados de la “guerra contra el narcotráfico” sólo han permitido observar la “eficiencia” del derecho penal para “reaccionar” contra determinados grupos muy carenciados de la población, afectando con penas desproporcionadas el consumo de drogas y a los pequeños intermediarios, pero con dificultad y en muy reducidos casos, a la organización detrás de ese inmenso negocio.

Se impone, en este momento de crisis de la política criminal, no sólo un cambio consciente en el diseño de las políticas estatales de reacción contra el delito y estimular un retorno al núcleo básico del derecho penal de garantías. Esto podría dar como producto colateral una mayor protección de los derechos humanos de las personas que son objeto de la acción del sistema penal, reduciendo, por ejemplo, el tiempo de espera en prisión a una sentencia,<sup>4</sup> y la promoción de las penas alternativas a la prisión, que permitan considerar otras posibilidades sancionatorias distintas a la privación de libertad.

De continuar las actuales tendencias políticas proclives a la utilización política del derecho penal para apaciguar conciencias y obtener victorias electorales, sólo puede esperarse una perpetuación de las grandes injusticias y arbitrariedades provocadas por la acción del Sistema de Justicia Penal, además de una deslegitimación estructural e inevitable del funcionamiento de este Sistema.<sup>5</sup>

<sup>4</sup> El problema del preso sin condena es un serio problema en América Latina, que ha sido discutido en varias investigaciones en el área, la más importante es quizá la realizada por Carranza, Elías; Houed, Mario; Mora, Luis Paulino y Zaffaroni, Eugenio Raúl, *El preso sin condena en América Latina y el Caribe*, San José, Costa Rica, ILANUD, 1988.

<sup>5</sup> Al respecto y con un amplio análisis del problema de la deslegitimación del sistema de justicia penal, cfr. Zaffaroni, Eugenio Raúl, *En busca de las Penas Perdidas*, Bogotá, Colombia, Temis, Segunda Edición, 1990.



Es por todo lo anterior que conviene formular los siguientes principios como elementos de una persecución posible y coherente en manos del Ministerio Público:

a) *Principio de tutela de bienes jurídicos.* Si bien se puede argumentar que la teoría del bien jurídico bien puede instrumentarse como perpetuación de una etización normativa, también es cierto que la realización del principio de autonomía ética o de intersubjetividad (NINO) contenido en algunas constituciones políticas de la región, resulta ser un límite para cualquier política que pretenda llevar el alcance de la ley hacia los ámbitos libres al desarrollo de la personalidad de las personas.

b) *Principio de necesidad, adecuación y proporcionalidad en sentido estricto.* Este principio de proporcionalidad, en cada uno de sus subprincipios, obliga a que en la casuística sometida al Ministerio Público se investigue exhaustivamente la necesidad de aplicar la ultima ratio del derecho penal. La necesidad de esta herramienta, no sólo debe ser adecuada para alcanzar los fines legales, sino que debe serlo en los niveles de "soportabilidad" individual de las medidas escogidas por el Ministerio Público para alcanzar esos fines.

c) *Principio de transparencia.* La política de persecución debe construirse a nivel corporativo pero debe hacerse de tal forma que la comunidad pueda controlar el contenido de la política e incluso coadyuvar a su formulación. Tal cosa se ha venido logrando como efecto colateral de la discusión que se ha iniciado en América Latina sobre la posible independencia fáctica y constitucional del Ministerio Público de otros poderes del Estado.

d) *Principio de concentración en las formas de criminalidad no convencional.* Una política coherente del Ministerio Público debe basarse en una propuesta de derecho penal mínimo, con ingredientes garantistas. Esta propuesta, proveniente del enfoque del Prof. Eugenio Raúl Zaffaroni, de Argentina, sobre la creciente deslegitimación del Sistema Penal, nos obliga a reflexionar a que una reducción al mínimo de la represión penal comienza precisamente en la concentración del trabajo fiscal a los temas más sensibles para la convivencia, a los ataques más serios a las condiciones de vida en sociedad, y, por ende, en muchos casos, a una mayor concentración en la tutela de bienes jurídicos colectivos. Esto último no implica que la tutela penal debe objetivizarse y apartarse de los bienes jurídicos individuales, como lo ha mal entendido, desde nuestro punto de vista, el enfoque de prevención general del modelo funcionalista del derecho penal. Lo que queremos decir con este principio es, simplemente, es que la concentración del trabajo fiscal debe estar en aquellas áreas que mayormente pongan en peligro la vida de convivencia tal y como la entendemos, donde figuran, por supuesto la delincuencia ambiental y la delincuencia económica de grandes niveles. Precisamente allí donde nuestro sistema penal siempre ha demostrado más debilidad e incapacidad.

e) *Principio de orientación a la víctima.* Este principio no sólo es una deuda frente al ofendido por el delito, sino también un compromiso asumido por el Ministerio Público en la reforma procesal de los años noventa. Este principio implica, entre otras cosas, que la Oficina de Atención de Víctimas debe organizarse y ponerse a funcionar lo más pronto posible, de tal manera que las personas que han



sufrido los efectos del delito no se victimicen nuevamente con la reacción penal frente al delito, sino, que por el contrario, encuentren en el sistema comprensión para su conflicto y medios amplios para encontrar una decisión formalizada frente al mismo.

f) *Principio de aplicación mínima de la pena privativa de libertad.* Una consecuencia natural del principio de intervención mínima lo es la de aplicar sólo en casos muy extremos la pena de prisión. Esto no ha sido bien entendido, pero sin duda no lo ha sido producto de las políticas de ley y orden que nos confunden y aturden, pero no por ello se debe de dejar de observar la grave crisis del sistema penitenciario a finales de siglo XX y la necesidad de replantear su funcionamiento, frente a los riesgos – sobre todo –, de su posible privatización o recrudescimiento.

g) *Principio de aplicación restringida de la prisión preventiva.* Aún cuando no contamos con análisis empíricos sobre la situación de la prisión preventiva a partir de la vigencia de la nueva legislación procesal en los países de la región que la han asumido, es evidente que hay una especial tendencia hacia la utilización de la prisión preventiva con fines reductores del principio de presunción de inocencia y de proporcionalidad, funcionando incluso, en algunos casos, como pena anticipada. Esta circunstancia, que debe ser estudiada criminológicamente, nos obliga a alertar ante los riesgos de este abuso y hacer conciencia acerca de la necesidad de considerar esta circunstancia en cualquier política que desarrolle el Ministerio Público frente a los casos en trámite.

h) *Principio de racionalización de la prevención.* El Ministerio Público debe hacer patente su posición de crítica frente a la tendencia actual hacia la prevención normativa, cara, ineficiente y lesiva de derechos y garantías de las personas. Por esta razón se debe tender a proponer medios de prevención técnica tanto entre los miembros de la colectividad como en la legislación, de tal manera que se descargue la prevención normativa de su inflación y se tienda a mecanismos más dúctiles y más amigables con los derechos constitucionales.

Estos principios son orientadores de una política de persecución del Ministerio Público y rigen por igual para esta institución, no importa su nacionalidad, porque están basados en los documentos internacionales sobre derechos humanos y en la conceptualización constitucional de un marco mínimo de funcionamiento garantista del sistema penal. En tal carácter pueden servir, entonces, como puntos de desarrollo.

Si estos principios llegan a tener alguna implicancia en el funcionamiento normal del Ministerio Público, probablemente alcancemos un estándar mínimo de respeto a los derechos humanos implícitos en el funcionamiento siempre contradictorio y violento del sistema de justicia penal, y por allí, algún grado de legitimidad constitucional para el papel del Ministerio Público en el contexto del Nuevo Milenio, tan lleno de retos y circunstancias difíciles para la humanidad toda.